

002306
RESOLUCIÓN NÚMERO DEL

14 MAR 2024

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO**

En uso de sus facultades legales, y conferidas en los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 del 03 de noviembre de 2011,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 8 de la Ley 1709 de 2014, determina "Los establecimientos de reclusión del orden nacional serán creados, fusionados, suprimidos, dirigidos y vigilados por el INPEC. El INPEC, en coordinación con la USPEC, determinará los lugares donde funcionarán dichos establecimientos".

Que el Artículo 20 de la ley 65 de 1993, modificado por el art. 11 de la ley 1709 de 2014 establece la clasificación de los establecimientos de reclusión en Colombia, el cual expresa:

"Los establecimientos de reclusión pueden ser: 1. Cárcel de detención preventiva, 2. Penitenciarías, 3. Casas para la detención y cumplimiento de pena por conductas punibles culposas cometidas en accidente de tránsito o en ejercicio de toda profesión u oficio, 4. Centros de arraigo transitorio, 5. Establecimientos de reclusión para inimputables por trastorno mental permanente o transitorio con base patológica y personas con trastorno mental sobreviniente. Estos establecimientos estarán bajo la dirección y coordinación del Ministerio de Salud y Protección Social, en los cuales serán recluidas las personas con trastorno mental permanente o transitorio con base patológica, 6. Cárcel y penitenciarías de alta seguridad, 7. Cárcel y penitenciarías para mujeres, 8. Cárcel y penitenciarías para miembros de la Fuerza Pública, 9. Colonias, 10. Demás centros de reclusión que se creen en el sistema penitenciario y carcelario".

Que el artículo 63 de la Ley 65 de 1993, en el inciso primero establece: "Los internos en los centros de reclusión, serán separados por categorías, atendiendo a su sexo, edad, naturaleza del hecho punible, personalidad, antecedentes y condiciones de salud física y mental. Los detenidos estarán separados de los condenados, de acuerdo a su fase de tratamiento; los hombres de las mujeres, los primarios de los reincidentes, los jóvenes de los adultos, los enfermos de los que puedan someterse al régimen normal".

Que los numerales 5 y 7 del artículo 8 del Decreto 4151 de 2011, facultan al Director General del INPEC para determinar y asignar los establecimientos de reclusión en los cuales la población sindicada y condenada deba cumplir las medidas de aseguramiento o la ejecución de la pena que le sean impuestas por las autoridades judiciales competentes.

Que mediante Resolución 5594 del 12 de junio de 2007 «Por la cual se actualizan los códigos y siglas del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC y los códigos y siglas de los Establecimientos de Reclusión para miembros de la Fuerza Pública», establece el código 228 y la sigla EPMSCBUE para el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Buenaventura Incluye pabellón de mujeres.

Que mediante Resolución 6349 de 2016, el Director General expidió el Reglamento General de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional –ERON a cargo del INPEC, en cumplimiento al artículo 52 de la Ley 65 de 1993, el cual se aplicará a todos los centros de reclusión.

Que mediante Acta fechada el día martes 19 de diciembre de 2023, se realiza visita en campo en la EPMSCBUE, por parte de un equipo interdisciplinario de la Sede Central donde se procede a realizar el procedimiento de Reclasificación del ERON.

002306
RESOLUCIÓN NÚMERO **DEL** **14 MAR 2024**

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

Que mediante oficio 8112-OFPLA-GRUDO-2023IE0257955 de fecha 21 de diciembre de 2023, la Oficina Asesora de Planeación solicita los conceptos técnicos requeridos para la reclasificación del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Buenaventura Incluye pabellón de mujeres.

Que en oficio 8200-DICUV-8220-SUSEV-82203-GOSEG-2024IE0003876 de fecha 11 de enero de 2024, la Dirección de Custodia y Vigilancia emite CONCEPTO FAVORABLE y propuesta para la reclasificación del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Buenaventura Incluye pabellón de mujeres.

Que a través de oficio 8300-DIRAT-8330-SUBED-8331-2024IE0004585 de fecha 11 de enero de 2024, la Dirección de Atención y Tratamiento otorga CONCEPTO FAVORABLE para la reclasificación del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Buenaventura Incluye pabellón de mujeres.

Que mediante oficio 85003 - DIGEC - GOLOG 2024IE0012020 de fecha 23 de enero de 2024, la Dirección de Gestión Corporativa emite CONCEPTO FAVORABLE para la Reclasificación, Denominación y Destinación de Pabellones del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Buenaventura.

Que, de acuerdo con los conceptos presentados por la Dirección de Custodia y Vigilancia, La Dirección de Atención y Tratamiento y La Dirección de Gestión Corporativa, se hace necesario Reclasificar el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Buenaventura incluye pabellón de mujeres, con el fin de dar cumplimiento a lo expreso en la Ley 1709 de 2014.

RESUELVE:

Artículo 1. Reclasificar el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Buenaventura incluye pabellón de mujeres, el cual se denominará así:

CODIGO	DEPENDENCIA	SIGLA
200	DIRECCIÓN REGIONAL OCCIDENTAL No. 2 – SEDE CALI	DROCC

Departamento de Nariño

228	Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Buenaventura, incluye pabellón de mujeres	CPMSBUE
-----	--	---------

Artículo 2. Denominar y destinar los pabellones de la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Buenaventura, incluye pabellón de mujeres, así:

Denominación anterior	Denominación Nueva	Destinación
Patio 5	Pabellón 1	Pabellón de Media Seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino, condenadas o procesadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad.
Patio 1	Pabellón 2	Pabellón de Media Seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino, condenadas o procesadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad.
Patio 2 y 3	Pabellón 3	Pabellón de Media Seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino, condenadas o procesadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad.
Patio 4	Pabellón 4	Pabellón de Media Seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género masculino, condenadas o procesadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad.

002306
RESOLUCIÓN NÚMERO **DEL**

14 MAR 2024

«Por la cual se reclasifica un Establecimiento de Reclusión del Orden Nacional, se denomina y destina sus pabellones»

Anexo PPL femeninas	Pabellón 5	Pabellón de Media Seguridad para albergar Personas Privadas de la Libertad de género femenino, condenadas o procesadas clasificadas en nivel dos o tres de seguridad.
UTE	UTE (no genera cupo)	Para alojar temporalmente a las Personas Privadas de la Libertad con el objeto de superar alguna situación de carácter sanitario.

Artículo 3. La Dirección de la Cárcel y Penitenciarla de Media seguridad de Buenaventura, incluye Pabellón de Mujeres proyectara las modificaciones al Reglamento de régimen Interno a que hubiere lugar.

Artículo 4. El Director de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Buenaventura, incluye pabellón de Mujeres, notificará el contenido del presente Acto Administrativo a las autoridades judiciales, administrativas de su jurisdicción.

Artículo 5. Durante el trabajo de campo realizado en el ERON, se constató la cantidad de camastros existentes y expresos por la DIGEC-GOLOG mediante oficio 2024IE0011961 y Acta suscrita el 19 de diciembre de 2023 por el grupo interdisciplinario que realizó la visita al ERON, confirmando la existencia de cuatrocientos veinticinco (425) camastros. Por lo tanto, se solicita al Comité de Seguridad Penitenciaria y Carcelaria que determine y confirme la capacidad real de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Buenaventura, incluye Pabellón de mujeres. Asimismo, se solicita que se proporcione copia del acta de aval a la Oficina de Sistemas de Información para proceder con la actualización de la parametrización de las ubicaciones mencionadas dentro del sistema SISIPEC WEB.

Artículo 6. Comuníquese para lo de su competencia a las dependencias que hacen parte de la estructura del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (artículo 7 del Decreto 4151 de 2011).

Artículo 7. Toda modificación o adición que afecte la estructura organizacional debe tener concepto previo de la Oficina Asesora de Planeación.

Artículo 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y modifica el artículo segundo de la Resolución 5594 del 12 de junio de 2007 en lo pertinente a la denominación y sigla del código 228.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

14 MAR 2024

Expedida en Bogotá D.C., a los,

Teniente Coronel **DANIEL FERNANDO GUTIERREZ ROJAS**
 Director General (E) Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario

OL. LEONEL RIOS SOTO
 Jefe Oficina Asesora de Planeación (E)

JOSE ANTONIO TORRES CERON
 Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Control de Legalidad (C)

Revisado por: Luis Alberto Mejía - Coordinador GRUDO
 Elaborado por: Yineth Tovar Pimienta - Integrante GRUDO
 Fecha de elaboración: 22/02/2024
 Archivo: <https://drive.google.com/drive/reclasificaciónBuenaventura>